



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo

**Auto resuelve recurso de reposición – revoca parcialmente
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00727-00**

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la apoderada de BBVA Colombia S.A. contra el auto de fecha 20 de febrero de 2023, a través del cual se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto de data 31 de agosto de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago y ordenó remitir el proceso a la Superintendencia de Sociedades para incorporarlo a los procesos de reorganización de los demandados Alexandra Delgado López, Jorge Hernán Delgado López y Delco Servicios y Construcciones S.A.S., basta realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos esbozados por la recurrente, debe decirse que se repondrá para revocar parcialmente el auto objeto de censura, por lo siguiente:

El inciso segundo del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 faculta a los acreedores para que en caso de incumplimiento de los cánones causados con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización, inicie el proceso ejecutivo correspondiente.

Bajo el anterior horizonte, se advierte que el reparo expuesto por la recurrente atinente a que la ejecución de los cánones que se causaron con posterioridad al inicio del proceso de reorganización de los demandados es procedente.

En efecto, en auto del 4 de febrero de 2022 la Superintendencia de Sociedades admitió los procesos de reorganización de los demandados Delco Servicios y Construcciones S.A.S., Alexandra Delgado López y Jorge Hernán Delgado López, de acuerdo con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad y de los certificados de matrícula de persona natural de los demás demandados, los cuales fueron allegados por ellos¹.

Ahora bien, revisadas las pretensiones de la demanda, se evidencia que se fundan en el cobro de los cánones de arrendamiento dejados de pagar y discriminados así:

¹ 011ContestaciónDemanda20220727 Fls. 6 - 29



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Contrato de Leasing No. 833 – 1000 - 23585:

PERIODO DE CAUSACIÓN	
15-ene-22	14-feb-22
15-feb-22	14-mar-22
15-mar-22	14-abr-22
15-abr-22	14-may-22
15-may-22	14-jun-22
15-jun-22	14-jul-22

2. Contrato de Leasing No. 833 - 1000 - 22977:

PERIODO DE CAUSACIÓN	
13-ene-22	12-feb-22
13-feb-22	12-mar-22
13-mar-22	12-abr-22
13-abr-22	12-may-22
13-may-22	12-jun-22
13-jun-22	12-jul-22

3. Contrato de Leasing No. 833 - 1000 - 23196:

PERIODO DE CAUSACIÓN	
21-ene-22	20-feb-22
21-feb-22	20-mar-22
21-mar-22	20-abr-22
21-abr-22	20-may-22
21-may-22	20-jun-22

4. Contrato de Leasing No. 833 - 1000 - 23825:

PERIODO DE CAUSACIÓN	
27-ene-22	26-feb-22
27-feb-22	26-mar-22
27-mar-22	26-abr-22
27-abr-22	26-may-22
27-may-22	26-jun-22

5. Contrato de Leasing No. 833 - 1000 - 23945:

PERIODO DE CAUSACIÓN	
25-ene-22	24-feb-22
25-feb-22	24-mar-22



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

25-mar-22	24-abr-22
25-abr-22	24-may-22
25-may-22	24-jun-22

En ese orden, es claro que el cobro de los cánones que se causaron **previo** al 4 de febrero de 2022, fecha en la cual la Superintendencia de Sociedades admitió los procesos de reorganización de los demandados no pueden ser objeto de ejecución, por lo que se decretará la nulidad prevista en el artículo 20° de la Ley 1116 de 2006 frente a los cánones causados así:

1. Contrato de Leasing No. 833 – 1000 – 23585, del 15 de enero al 4 de febrero de 2022.
2. Contrato de Leasing No. 833 - 1000 – 22977, del 13 de enero al 4 de febrero de 2022.
3. Contrato de Leasing No. 833 - 1000 – 23196, del 21 de enero al 4 de febrero de 2022.
4. Contrato de Leasing No. 833 - 1000 – 23825, del 27 de enero al 4 de febrero de 2022.
5. Contrato de Leasing No. 833 - 1000 – 23945, del 25 de enero al 4 de febrero de 2022.

En conclusión, se reponerá parcialmente el auto objeto de censura, así que se continuará con el presente proceso ejecutivo del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Delco Servicios y Construcciones S.A.S., Alexandra Delgado López y Jorge Hernán Delgado López, respecto a los cánones de arrendamiento causados con posterioridad al 4 de febrero de 2022, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, los causados con anterioridad se declarará la nulidad prevista en el artículo 20° de la Ley 1116 de 2006.

Ahora, con relación al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria se concederá en el efecto devolutivo al tenor del numeral 6 del artículo 321 del CGP.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR parcialmente** el auto del 20 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Declarar la nulidad parcial del auto que libró mandamiento de pago, respecto al cobro de los cánones de arrendamiento causado así:

1. Contrato de Leasing No. 833 – 1000 – 23585, del 15 de enero al 4 de febrero de 2022.
2. Contrato de Leasing No. 833 - 1000 – 22977, del 13 de enero al 4 de febrero de 2022.
3. Contrato de Leasing No. 833 - 1000 – 23196, del 21 de enero al 4 de febrero de 2022.
4. Contrato de Leasing No. 833 - 1000 – 23825, del 27 de enero al 4 de febrero de 2022.
5. Contrato de Leasing No. 833 - 1000 – 23945, del 25 de enero al 4 de febrero de 2022.

SEGUNDO: CONTINUAR con el mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2022, respecto de los cánones discriminados así:

1. CONTRATO DE LEASING No. 833 – 1000 - 23585:

1.1. Por la suma de \$5.310.376,00 Mcte., por concepto de capital de 6 cuotas contenidas en el contrato indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que se discriminan a continuación:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL CÁNONES
1	14-feb-22 [10 días]	\$ 325.080,00
2	14-mar-22	\$ 980.576,00
3	14-abr-22	\$ 985.927,00
4	14-may-22	\$ 998.950,00
5	14-jun-22	\$ 1.006.247,00
6	14-jul-22	\$ 1.013.596,00
TOTAL		\$ 5.310.376,00

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

1.3. Por la suma de \$9.749.680,00, por concepto de intereses corrientes generados desde 5 de febrero de 2022 al 14 de julio de 2022, discriminados así:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR
5-feb-22	14-feb-22 [10 días]	\$ 517.306,00
15-feb-22	14-mar-22	\$ 1.546.596,00
15-mar-22	14-abr-22	\$ 1.541.245,00
15-abr-22	14-may-22	\$ 2.055.492,00
15-may-22	14-jun-22	\$ 2.048.195,00
15-jun-22	14-jul-22	\$ 2.040.846,00
TOTAL		\$ 9.749.680,00

1.4. Librar mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento que se generen con posterioridad a la presentación de esta demanda los cuales deberán ser acreditados sucesivamente por la ejecutante.

2. CONTRATO DE LEASING No. 833 - 1000 - 22977:

2.1. Por la suma de \$2.402.785,00 Mcte., por concepto de capital de 6 cuotas contenidas en el contrato indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que se discriminan a continuación:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL CÁNONES
1	12-feb-22 [8 días]	\$ 119.120,00
2	12-mar-22	\$ 449.138,00
3	12-abr-22	\$ 451.590,00
4	12-may-22	\$ 457.628,00
5	12-jun-22	\$ 460.971,00
6	12-jul-22	\$ 464.338,00
TOTAL		\$ 2.402.785,00

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

2.3. Por la suma de \$4.415.953,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes generados desde el 5 de febrero de 2022 y el 12 de julio de 2022, discriminados así:

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR
5-feb-22	12-feb-22 [8 días]	\$ 189.465,00
13-feb-22	12-mar-22	\$ 708.058,00
13-mar-22	12-abr-22	\$ 705.606,00
13-abr-22	12-may-22	\$ 940.959,00
13-may-22	12-jun-22	\$ 937.616,00
13-jun-22	12-jul-22	\$ 934.249,00
TOTAL		\$ 4.415.953,00



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.4. Librar mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento que se generen con posterioridad a la presentación de esta demanda los cuales deberán ser acreditados sucesivamente por la ejecutante.

3. CONTRATO DE LEASING No. 833 - 1000 - 23196:

3.1. Por la suma de \$2.117.866.00 Mcte., por concepto de capital de 5 cuotas contenidas en el contrato indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que se discriminan a continuación:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL CÁNONES
1	20-feb-22 [16 días]	\$ 245.216,00
2	20-mar-22	\$ 462.402,00
3	20-abr-22	\$ 465.009,00
4	20-may-22	\$ 470.875,00
5	20-jun-22	\$ 474.364,00
TOTAL		\$ 2.117.866,00

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

3.3. Por la suma de \$3.878.168,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes generados desde el 5 de febrero de 2022 y el 20 de junio de 2022, discriminados así:

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR
5-feb-22	20-feb-22 [16días]	\$ 404.016,00
21-feb-22	20-mar-22	\$ 754.960,00
21-mar-22	20-abr-22	\$ 752.353,00
21-abr-22	20-may-22	\$ 985.164,00
21-may-22	20-jun-22	\$ 981.675,00
TOTAL		\$ 3.878.168,00

3.4. Librar mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento que se generen a parir de julio de 2022 los cuales deberán ser acreditados sucesivamente por la ejecutante.

4. CONTRATO DE LEASING No. 833 - 1000 - 23825:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.1. Por la suma de \$2.466.670,00 Mcte., por concepto de capital de 5 cuotas contenidas en el contrato indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que se discriminan a continuación:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL CÁNONES
1	26-feb-22 [22 días]	\$ 376.354,00
2	26-mar-22	\$ 516.060,00
3	26-abr-22	\$ 518.899,00
4	26-may-22	\$ 525.691,00
5	26-jun-22	\$ 529.666,00
TOTAL		\$ 2.466.670,00

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

4.3. Por la suma de \$4.498.096,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes generados desde el 5 de febrero de 2022 y el 26 de junio de 2022, discriminados así:

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR
5-feb-22	26-feb-22 [22 días]	\$ 606.408,00
27-feb-22	26-mar-22	\$ 824.107,00
27-mar-22	26-abr-22	\$ 821.268,00
27-abr-22	26-may-22	\$ 1.125.144,00
27-may-22	26-jun-22	\$ 1.121.169,00
TOTAL		\$ 4.498.096,00

4.4. Librar mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento que se generen a partir de julio de 2022 los cuales deberán ser acreditados sucesivamente por la ejecutante

5. CONTRATO DE LEASING No. 833 - 1000 - 23945:

5.1. Por la suma de \$2.496.310,00 Mcte., por concepto de capital de 5 cuotas contenidas en el contrato indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que se discriminan a continuación:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL CÁNONES
1	24-feb-22 [20 días]	\$ 351.200,00
2	24-mar-22	\$ 529.716,00
3	24-abr-22	\$ 532.629,00
4	24-may-22	\$ 539.385,00



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5	24-jun-22	\$ 543.380,00
	TOTAL	\$ 2.496.310,00

5.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

5.3. Por la suma de \$4.509.832,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes generados desde el 5 de febrero de 2022 y el 24 de junio de 2022, discriminados así:

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR
5-feb-22	24-feb-22 [20 días]	\$ 565.420,00
25-feb-22	24-mar-22	\$ 845.246,00
25-mar-22	24-abr-22	\$ 842.333,00
25-abr-22	24-may-22	\$ 1.130.414,00
25-may-22	24-jun-22	\$ 1.126.419,00
	TOTAL	\$ 4.509.832,00

5.4. Librar mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento que se generen a partir de julio de 2022 los cuales deberán ser acreditados sucesivamente por la ejecutante.

En lo demás se mantiene incólume el auto.

TERCERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación formulado. Por secretaría, **remítase** de forma virtual el expediente al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Tanto la secretaría como la parte apelante deberán tener en cuenta las previsiones de los artículos 322 y ss del CGP.

NOTIFÍQUESE

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 80 del 23 de mayo de 2023

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7922e1e8d6192f23a031ffdae50b1b54ccc42644ed255849803d5920e57904f**

Documento generado en 19/05/2023 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>